



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 1827-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, uno de diciembre del
año dos mil veintitrés. -

Sumilla: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **María Cristina Quispe Redondez**, Trabajadora Social, adscrita al Módulo de Familia Central Ley N.º 30364 - Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, por el período comprendido entre el 15 al 17 de diciembre de 2023.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 27 de noviembre de 2023, presentado por la servidora **María Cristina Quispe Redondez**; Informe Técnico N.º 001427-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 29 de noviembre de 2023, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero. - El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo. - Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 27 de noviembre de 2023, la servidora **María Cristina Quispe Redondez**, Trabajadora Social, adscrita al Módulo de Familia Central Ley N.º 30364 - Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el día 15 de diciembre de 2023.

Tercero. - Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto. - Sobre el particular, el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala como uno de los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Quinto. - Del mismo modo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N.º 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional



remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Sexto. - En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Séptimo. - Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N.º 001427-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 29 de noviembre de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **María Cristina Quispe Redondez**, se le adeuda treinta (30) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2022-2023; **sugiriendo se le conceda las vacaciones por el período comprendido entre el 15 al 17 de diciembre de 2023;** por consiguiente, corresponde disponer el uso físico de su descanso vacacional conforme solicita y, además, considerando que su descanso concluye un día viernes (15 de diciembre); entonces, el día sábado y domingo siguiente deberá computarse dentro de su período vacacional, conforme lo prevé expresamente el literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM.

Noveno. – Para finalizar, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N.º 1827-2023-P-CSJU/PJ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **María Cristina Quispe Redondez**, Trabajadora Social, adscrita al Módulo de Familia Central Ley N.º 30364 - Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el período comprendido entre el 15 al 17 de diciembre de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Asesoría Legal, Administración del Módulo de Familia Central – Ley 30364 Huancayo, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN